Nº 0534

PUBLICADO EL DÍA:
23 de septiembre de 2024

PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL
· LA RIOJA ·

Santa Fe 971 · La Rioja · Argentina
https://www.municipiolarioja.gob.ar/nuestraCiudad/boletin

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Nº 137.993
Ejemplar Ley 11.723

O R D E N A N Z A N° 6506

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°. - Déjese sin efecto la Ordenanza N° 6434 por la cual se fijó la última actualización del cuadro tarifario del servicio de transporte público de remises de la ciudad de La Rioja.

ARTICULO 2°. - Establézcase el nuevo cuadro tarifario del servicio de transporte público de remises de la ciudad de La Rioja que regirá a partir de la sanción de la presente hasta su próxima actualización, el que quedará fijado en los siguientes valores:

a). De lunes a viernes en el horario comprendido entre las 06:00 horas y a las 22:00 horas (tarifa diurna):
1). Bajada de bandera: de $550 a $750.
2). Ficha cada 100 metros: de $55 a $75.
3). Espera cada 30 segundos: de $55 a $75.

b). De lunes a viernes en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas (tarifa nocturna):
1). Bajada de bandera: de $650 a $900.
2). Ficha cada 100 metros: de $65 a $90.
3). Espera cada 30 segundos: de $65 a $90.

c). Del día sábado y domingo desde las 06:00 horas hasta el día lunes 06:00 horas (tarifa dominical)
1). Bajada de bandera: de $650 a $900.
2). Ficha cada 100 metros: de $65 a $90.
3). Espera cada 30 segundos: de $65 a $90.

d). Feriados Nacionales desde las 22:00 horas del día anterior a las 06:00 horas del día posterior:
1). Bajada de bandera: de $650 a $900.
2). Ficha cada 100 metros: de $65 a $90.
3). Espera cada 30 segundos: de $65 a $90.

ARTICULO 3°. - Establézcase que el costo a abonar por la actualización del tarifador será igual al de diez (10) bajadas de bandera de la tarifa diurna; valor que se tomará como referencia absoluta para todas las unidades del servicio de transporte público de remises de la Ciudad de La Rioja.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sala de Reuniones del Centro Vecinal del Barrio Ricardo I, a los 11 días del mes de septiembre del año 2024. Proyecto presentado por el Bloque Frente Justicialista. -

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.506/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se deja sin efecto la Ordenanza N° 6.434 por la cual se fijo la ultima actualización del cuadro tarifario del servicio de transporte publico de remises de la ciudad de La Rioja.

Que, se establece el nuevo cuadro tarifario del servicio de transporte publico de remises de la ciudad de La Rioja que regirá a partir de la sanción de la presente hasta su próxima actualización, el que quedara fijado en los valores:

a) De lunes a viernes en el horario comprendido entre las 06:00 horas y las 22:00 horas (tarifa diurna): 1) Bajada de bandera de $550 a $750, 2) Ficha cada 100 metros de $55 a $75, 3) Espera cada 30 segundos de $55 a $75.

b) De lunes a viernes en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas (tarifa nocturna): 1) bajada de bandera $650 a $900 2)

Ficha cada 100 metros $65 a $90, 3) Espera cada 30 segundos $65 a $90.

c) Del día sábado y domingo desde las 06:00 horas hasta el día lunes a las 06:00 horas (tarifa dominical): 1) Bajada de bandera $650 a $900, 2) Ficha cada 100 metros $65 a $90, 3) Espera cada 30 segundos $65 a $90.

d) Feriados Nacionales desde las 22:00 horas del día anterior a las 06:00 horas del día posterior: 1) Bajada de bandera $650 a $900, 2) Ficha cada 100 metros $65 a $90, 3) Espera cada 30 segundos $65 a $90.

Que, se establece el costo a abonar por la actualización del tarifador será igual al de diez (10) bajadas de bandera de la tarifa diurna; valor que se tomara como referencia absoluta para todas las unidades del Servicio de Transporte Publico de remises de la Ciudad de La Rioja

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.506/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos y Movilidad.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

D E C R E T O (I): 2.737.-

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.
FERNANDO TORRES – SEC. DE SERV. PUBLICOS Y MOV.

O R D E N A N Z A N° 6507

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°. - Déjese sin efecto la Ordenanza N° 6435 por la cual se fijó la última actualización del cuadro tarifario del servicio de transporte público de taxis de la Ciudad de La Rioja.

ARTICULO 2°. - Establézcase el nuevo cuadro tarifario del servicio de transporte público de taxis de la ciudad de La Rioja que regirá a partir de la sanción de la presente hasta su próxima actualización, el que quedará fijado en los siguientes valores:

a). De lunes a viernes en el horario comprendido entre las 06:00 horas y a las 22:00 horas (tarifa diurna):
1). Bajada de bandera: de $550 a $750.
2). Ficha cada 100 metros: de $55 a $75.
3). Espera cada 30 segundos: de $55 a $75.

b). De lunes a viernes en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas (tarifa nocturna):
1). Bajada de bandera: de $650 a $900.
2). Ficha cada 100 metros: de $65 a $90.
3). Espera cada 30 segundos: de $65 a $90.

c). Del día sábado y domingo desde las 06:00 horas hasta el día lunes 06:00 horas (tarifa dominical)
1). Bajada de bandera: de $650 a $900.
2). Ficha cada 100 metros: de $65 a $90.
3). Espera cada 30 segundos: de $65 a $90.

d). Feriados Nacionales desde las 22:00 horas del día anterior a las 06:00 horas del día posterior:

1). Bajada de bandera: de $650 a $900.
2). Ficha cada 100 metros: de $65 a $90.
3). Espera cada 30 segundos: de $65 a $90.

ARTICULO 3°.- Establézcase que el costo a abonar por la actualización del tarifador será igual al de diez (10) bajadas de bandera de la tarifa diurna; valor que se tomará como referencia absoluta para todas las unidades del servicio de transporte público de taxis de la Ciudad de La Rioja.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sala de Reuniones del Centro Vecinal del Barrio Ricardo I, a los 11 días del mes de septiembre del año 2024. Proyecto presentado por el Bloque Frente Justicialista. -

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.507/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se deja sin efecto la Ordenanza N° 6.435 por la cual se fijo la ultima actualización del cuadro tarifario del servicio de transporte publico de taxis de La Rioja.

Que, se establece el nuevo cuadro tarifario del servicio de transporte publico de taxis de la ciudad de La Rioja que regirá a partir de la sanción de la presente hasta su próxima actualización, el que quedara fijado en los valores:

a) De lunes a viernes en el horario comprendido entre las 06:00 horas y las 22:00 horas (tarifa diurna): 1) Bajada de bandera de $550 a $750, 2) Ficha cada 100 metros de $55 a $75, 3) Espera cada 30 segundos de $55 a $75.

b) De lunes a viernes en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas (tarifa nocturna): 1) bajada de bandera $650 a $900 2) Ficha cada 100 metros $65 a $90, 3) Espera cada 30 segundos $65 a $90.

c) Del día sábado y domingo desde las 06:00 horas hasta el día lunes a las 06:00 horas (tarifa dominical): 1) Bajada de bandera $650 a $900, 2) Ficha cada 100 metros $65 a $90, 3) Espera cada 30 segundos $65 a $90.

d) Feriados Nacionales desde las 22:00 horas del día anterior a las 06:00 horas del día posterior: 1) Bajada de bandera $650 a $900, 2) Ficha cada 100 metros $65 a $90, 3) Espera cada 30 segundos $65 a $90.

Que, se establece el costo a abonar por la actualización del tarifador será igual al de diez (10) bajadas de bandera de la tarifa diurna; valor que se tomara como referencia absoluta para todas las unidades del Servicio de Transporte Publico de taxis de la Ciudad de La Rioja

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.507/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos y Movilidad.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

D E C R E T O (I): 2.738.-

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.
FERNANDO TORRES – SEC. DE SERV. PUBLICOS Y MOV.

O R D E N A N Z A N° 6508

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°. – MODIFIQUESE el articulo 77 de la Ordenanza N°6409, agregando categorías omitidas en consonancia con el cuadro tarifario de aplicación a usuarios finales (CTAU) para el servicio prestado por EDELAR S.A; adecuando los coeficientes AP en un orden que responda a una relación proporcional y progresiva entre ellos el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 77°: Fijase la siguiente metodología de aplicación de la tasa mencionada en el artículo 267° del Código Tributario Municipal. El monto a aplicarse a cada categoría tarifaria, surgirá de la multiplicación entre el "Coeficiente AP" que se detalla en el cuadro a continuación y el precio KWH de la Energía Activa para la Tarifa T1 – AP, publicado en el cuadro tarifario vigente aprobado por el EUCOP, o la que en el futuro la reemplace conforme las programaciones estacionales. Este precio deberá tener en cuenta el precio del Cargo Variable menos los Subsidios del Estado Nacional y el Fondo Estabilizador Provincial.

TARIFA	DESCRIPCION	COEFICIENTE AP
T1-G10/11/12	Tarifa General Csmo menor a 90 kWh/mes	39
T1-G20/21/22	Tarifa General Csmo entre 90 y 310 kWh/mes	58
T1-G30/31/32	Tarifa General Csmo Mayor a 310 kWh/mes	123
T1-R1-N1	Tarifa Residencial N1 Csmo menor a 200 Kwh/mes	30
T1-R1-N2	Tarifa Residencial N2 Csmo entre 200 y 430 Kwh/mes	10
T1-R1-N3	Tarifa Residencial N3 Csmo Mayor a 430 Kwh/mes	15
T1-R2-N1	Tarifa Residencial N1 Csmo entre 200 y 430 Kwh/mes	60
T1-R2-N2	Tarifa Residencial N2 Csmo entre 200 y 430 Kwh/mes	20
T1-R2-N3	Tarifa Residencial N3 Csmo entre 200 y 430 Kwh/mes	30
T1-R3-N1	Tarifa Residencial N1 Csmo Mayor a 430 Kwh/mes	123
T1-R3-N2	Tarifa Residencial N2 Csmo Mayor a 430 Kwh/mes	30
T1-R3-N3	Tarifa Residencial N3 Csmo Mayor a 430 Kwh/mes	45
T1-RE10/20/30	Tarifa Residenciales ELECTRODEPENDIENTES	-

T1-RM10	**Tarifa Jubilados con Mínima Csmo menor a 200 Kwh/mes**	**5**
T1-RM20	**Tarifa Jubilados con Mínima Csmo entre 200 y 430 Kwh/mes**	**10**
T1-RM30	**Tarifa Jubilados con Mínima Csmo mayor a 430 Kwh/mes**	**15**
T1-RU10	**Tarifa Residencial con AUH csmo menor a 200 Kwh/mes**	**5**
T1-RU20	**Tarifa Residencial con AUH csmo entre 200 y 430 Kwh/mes**	**10**
T1-RU30	**Tarifa Residencial con AUH csmo mayor a 430 Kwh/mes**	**15**
T2-BT1	**Grandes Usuarios en Baja Tension Pot <= 50kW**	**972**
T2-BT1-GUME	**GUME/A en Baja Tension Pot <= 300 kW**	**972**
T2-BT1A	**Bombas Aguas Riojanas en Baja Tension Pot <= 50 kW**	**648**
T2-BT2	**Grandes Usuarios en Baja Tension Pot > 50 kW**	**2.467**
T2-BT2A	**Bombas Aguas Riojanas en Baja Tension Pot > 50 kW**	**1.620**
T2-BT3	**Grandes Usuarios en Baja Tension Pot > 300 kW**	**6.430**
T2-MT	**Grandes Usuarios en Media Tension Pot <= 300 kW**	**3.639**
T2-MM	**Grandes Usuarios en Media Tension Pot > 300 kW**	**10.217**
T2-MT-GUME/A	**GUME/A en Media Tension Pot <= 300 kW**	**3.639**
T2-MM-GUME/A	**GUME/A en Media Tension Pot > 300 kW**	**10.217**
T2-RAP	**Riego Agricola Pequeño**	**750**
T2-RAM	**Riego Agricola Mediano**	**1.600**
T2-RAG	**Riego Agricola Grande**	**2.500**

La empresa proveedora de energía, en su carácter de agente de percepción de la contribución por alumbrado público deberá presentar conjuntamente con el deposito de lo percibido por el Art. 268 segundo párrafo la DDJJ correspondiente.

En caso que la empresa proveedora de energía no cumpliese con su obligación como agente de percepción esta contribución se cobrará conjuntamente con la contribución que incide sobre los inmuebles articulo 1° de la presente Ordenanza, por el equivalente a una suma fija mensual de 80 UTM por inmueble."

ARTICULO 2°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la sala de reunión del centro vecinal del barrio Ricardo I de la Provincia de La Rioja, a los 11 días del mes de septiembre del año 2024. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.508/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se modifica el artículo 77 de la Ordenanza N° 6409, agregando categorías omitidas en consonancia con el cuadro tarifario de aplicación a usuarios finales (CTAU) para el servicio prestado por EDELAR S.A.; adecuando los coeficientes AP en un orden que responda a una relación proporcional y progresiva entre ellos el que quedara redactado de la siguiente manera : "ARTICULO 77°: fijase la siguiente metodología de aplicación de la tasa mencionada en el artículo 267° del Código Tributario Municipal. El monto a aplicarse a cada categoría tarifaria, surgirá de la multiplicación entre el "Coeficiente AP" que se detalla en el cuadro de la presente Norma y el precio KWH de la Energía Activa para la Tarifa T1 – AP, publicado en el cuadro tarifario vigente aprobado por el EUCOP, o la que en el futuro la reemplace conforme las programaciones estacionales. Este precio deberá tener en cuenta el precio del Cargo Variable menos los subsidios del Estado NACIONAL y el Fondo Estabilizador Provincial.

Que, la empresa proveedora de energía, en su carácter de agente de percepción de la atribución por alumbrado público deberá presentar conjuntamente con el depósito de lo percibido por el Art. N° 268 segundo párrafo la DDJJ correspondiente.

Que, en caso que la empresa proveedora de energía no cumpliese con sus obligaciones como agente de percepción, esta contribución se cobrara conjuntamente con la contribución que incide sobre los inmuebles, Art. 1° de la presente Ordenanza, por el equivalente a una suma fija mensual de 80 UTM, por inmueble.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:

ARTICULO 1°. - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.508/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°. - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°. - El presente Decreto será refrendado por el Señora Secretaria de Hacienda y el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

D E C R E T O (I): 2.739.-

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.
MARIA INES TOFANELLI – SECRETARIA DE HACIENDA.
OSCAR LUNA – SECRETARIO DE GOBIERNO.

INTENDENTE
Sr. Armando Emilio Molina.

SECRETARIA DE HACIENDA
Cra. Maria Ines Tofanelli.

SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD
Sr. Fernando Ariel Torres.

SECRETARIO DE GOBIERNO
Cr. Oscar Nicolas Luna.

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Arq. Mario Gonzalo Bustos.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
Dr. Fabricio Bolognesi.

SUB SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA CONTROL Y DESPACHO.
Sr. Jorge Miguel Zarate.

DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO DE LA SUB SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA CONTROL Y DESPACHO.
Sra. Graciela Jofre.

COORDINADOR DE BOLETIN OFICIAL.
Sr. Gonzalo Francisco Quintero.

VICE INTENDENTA
Prof. Monica Diaz D´albano

SECRETARIO DELIBERATIVO
Lic. Carlos Alberto Antonio Gaítan

PRO SECRETARIA DELIBERATIVA
Lic. Maria Victoria Estrada

CONCEJALES

Ramona Del Valle Ceballos

Anibal David Olivera

Ana Karina Martinez

Gonzalo David Becerra

Marcela Del Valle Martinez

Guillermo Benzo Casalderrey

Maria Yolanda Corzo

Alberto Esteban Centeno Pereira

Nazareno Domingo Rippa

Luciana De Leon

Adriana Viviana Luna

Analia Maria Ximena Marenco Diaz

Jose Carlos Roncoroni

Pablo Gustavo Herrera

LA RIOJA
MUNICIPIO CAPITAL

CONCEJO
DELIBERANTE
—LA RIOJA—